



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES
DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada Elizabeth Mateos Hernández**, Coordinadora de la Asociación Parlamentaria Mujeres Demócratas, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DE NOMBRES DE COMISIONES**, de conformidad con lo siguiente:

I. Encabezado o título de la propuesta

Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 99, fracción III, 109, 263, 308, fracciones I y III, 334, 367, fracción VII y 527, párrafos primero y segundo, todos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en materia de homologación de nombres de comisiones.



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES
DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II. Objeto de la propuesta

La iniciativa propuesta tiene por objeto Homologar el nombre de la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, ya que, en diversos artículos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la misma se llama Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y no así, como se establece en el artículo 74, fracción XXV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

III. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver

México como país democrático, divide para el ejercicio del poder público, sus funciones en los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, así como en diversos Órganos Constitucionales cuyo fin, en general, es la creación de un sistema de contrapesos donde el poder no se ostente en un solo individuo o en una sola institución.

La función de cada poder, se ve necesariamente vinculada con la de otro, ello, fungiendo como un sistema de contrapesos en el quehacer institucional, necesario para la vida democrática de un país donde la toma de decisiones no se concentre en un solo individuo y por ente, ni se permitan arbitrariedades o abusos de autoridad.

En el caso en concreto, el poder legislativo en nuestro país, a nivel federal, está conformado por un Congreso de la Unión, integrado por la Cámara de Diputados con 500 miembros, 300 de mayoría relativa y 200 de representación proporcional, y una de Senadores, integrada con 128 curules, 64 de mayoría relativa, y 64 por representación proporcional, dividido en 32 de primera minoría y 32 a través de una lista nacional.



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES
DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



En el caso de la Ciudad de México, el poder legislativo local se conforma por 66 diputadas y diputados, 33 de mayoría relativa y 33 de representación proporcional, cuyas funciones son de entre diversas, las relativas al proceso de creación de leyes.

Para tales efectos, las y los legisladores pueden presentar, sendos instrumentos parlamentarios como lo son, iniciativas de ley y puntos de acuerdo, sin que dicha potestad sea exclusiva de los mismos y para determinar la viabilidad de las propuestas, existen órganos colegiados llamados comisiones, integradas por determinado número de diputadas y diputados.

Las comisiones, se dividen en ordinarias y extraordinarias, para tales efectos, la propia Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, menciona, respecto a las primeras, un total de 45, incluyendo, para el caso en concreto, la de Normatividad, Estudios y prácticas Parlamentarias y la metodología para su funcionamiento se establece a través del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

No obstante, a lo anterior, en el citado Reglamento, existen diversas contradicciones en el nombre correcto de la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, aún cuando en la propia Ley y de la cual se desprende el Reglamento, se establece dicho nombre de manera indubitable como ha sido mencionado con anterioridad, sin que el Reglamento armonice su contenido a lo establecido en dicha norma.

Dicha situación es de vital trascendencia, pues las comisiones, al ser órganos colegiados del Congreso de la Ciudad de México y los encargados de la elaboración de los dictámenes correspondientes, son parte esencial del proceso de creación de leyes y ante la presencia de errores normativos que no permitan realizar su desahogo de manera clara, se estaría ante la posible vulneración de derechos humanos, derivado de la falta de actividad



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES
DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



parlamentaria para poder votar los asuntos en el Pleno y su consecuente aprobación y publicación.

Ante tales circunstancias, es que resulta necesario e imperativo, realizar los ajustes normativos necesarios al marco jurídico de actuación del Congreso de la Ciudad de México, para que, de esa manera, se tenga plena certeza jurídica de los nombres correctos de las comisiones, en este caso, de la de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias y no así, bajo el nombre de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

IV. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso

No aplica de manera particular.

V. Argumentos que la sustentan

Al respecto, resulta importante señalar lo establecido en la *Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México*¹, como se muestra a continuación:

[...]

Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

[...]

VI. Comisión: Es el órgano interno de organización, integrado paritariamente por las Diputadas y Diputados que tiene por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, iniciativas,

¹ Disponible para su consulta en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_ORGANICA_DEL_CONGRESO_DE_LA_CDMX_7.pdf



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES
DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



proposiciones con punto de acuerdo, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, lo anterior dentro del procedimiento legislativo establecido en esta ley y el reglamento;

[...]

Artículo 74. El Pleno designará en cada Legislatura las siguientes Comisiones ordinarias con carácter permanente

[...]

XXV. Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias;

[...]” (sic)

De lo anterior, es posible señalar lo siguiente:

- La Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México contempla a la Comisión, como el un órgano interno de organización, integrado por las y los diputados y constituido por el pleno, que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas.
- Asimismo, dentro de las Comisiones ordinarias de carácter permanente que designara el Pleno del Congreso, se encuentra la de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias.



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES
DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



En razón de lo anterior, es posible señalar que, las Comisiones del Congreso de la Ciudad de México, como órganos colegiados son las encargadas de elaborar los dictámenes correspondientes respecto a los diversos instrumentos parlamentarios, por ejemplo, sobre las iniciativas y puntos de acuerdo que son presentadas ante el Pleno, mismos que determinaran el sentido positivo o negativo correspondiente y las particularidades de cada caso en concreto y dentro de las mismas, cuya naturaleza es dividida por materia e importancia, se encuentra la de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

En ese sentido, la propuesta en cita armonizar el nombre correcto de la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, ya que, en diversos artículos del Reglamento, como ha sido señalado con anterioridad, la misma ostenta el nombre de Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, aún cuando en la propia Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, en el artículo 74, se menciona de manera inequívoca el nombre correcto de dicho órgano colegiado.

VI. Fundamento legal y en su caso sobre constitucionalidad y convencionalidad

Este Congreso tiene facultades para conocer, discutir y en su caso aprobar la presente iniciativa, de acuerdo al artículo 122 apartado A, fracción I y II de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 29 y 30 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del *Congreso de la Ciudad de México*; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*.

Asimismo, el control constitucional, puede entenderse de manera general como un mecanismo que consiste en verificar si las leyes contradicen a la Constitución por el fondo



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES
DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



o por la forma, el mismo se divide en 3 vertientes, el control difuso y el control concentrado y algunos autores mencionan el Mixto.

En el caso en concreto se considera que la presente iniciativa busca dar certeza a lo establecido en el *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México* de concordancia a lo señalado en el artículo 14 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*², que a la letra señalan lo siguiente:

“[...]

Artículo 14.

[...]

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

[...]” (sic)

De lo anterior, es posible desprender que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que, nadie puede ser privado de su libertad, propiedades, posesiones o derechos si no mediante juicio seguido ante tribunales establecidos que cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

En ese sentido, en el artículo citado en párrafos anteriores podemos encontrar esencialmente, el principio constitucional del debido proceso, el cual, puede traducirse cuando un ciudadano que es sometido a un proceso jurisdiccional al ser destinatario del ejercicio de una acción, la cual, de resultar procedente y fundada, llevaría a la autoridad

² Disponible para su consulta en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES
DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



judicial a emitir un acto privativo en su contra, en cuyo caso la autoridad debe verificar que se cumplan con las formalidades esenciales del procedimiento, a fin de otorgar al sujeto pasivo de la relación procesal la posibilidad de una defensa efectiva, por lo cual se debe garantizar que se le notifique del inicio del procedimiento y de sus consecuencias, se le dé el derecho de alegar y ofrecer en pruebas y se le asegure la emisión de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

Ahora bien, para el caso en concreto, si bien la materia del presente estudio no está relacionada con cuestiones del ámbito jurisdiccional, si lo está con cuestiones de carácter procesal vinculadas a formalidades del procedimiento dentro de la práctica parlamentaria, por ello se considera comparable el principio del debido proceso al caso en concreto, en función de su naturaleza y no de su materia.

De tal suerte, el presente instrumento busca dar certeza en los procesos legislativos respecto al nombre correcto de una de las comisiones que integran al Congreso de la Ciudad de México, ello ante las diversas contradicciones establecidas en el actual ordenamiento que necesariamente deben ser subsanadas para garantizar de manera eficaz y permanente, el adecuado ejercicio institucional por parte del poder legislativo local y que de esa manera, se está en aptitud de generar mejores condiciones de habitabilidad y gobernanza a los habitantes de nuestra ciudad.

Por su parte, el control de convencionalidad³ es un principio articulado con estándares y reglas provenientes de sentencias y jurisprudencias de tribunales supranacionales, tratados internacionales entre otros instrumentos que permita en todo momento otorgar la protección más amplia a los derechos humanos, siempre que estos no encuentren una restricción

³ Disponible para su consulta en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3980/18.pdf>



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



expresa en nuestra Carta Magna, sin embargo, no se considera necesaria su aplicación ya que ha sido ejercido el Control de Constitucionalidad previamente.

VII. Denominación del proyecto de ley o decreto

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DE NOMBRES DE COMISIONES.

VIII. Ordenamiento a modificar

Por lo anteriormente expuesto, a continuación, se presenta la adición propuesta:

Reglamento del Congreso de la Ciudad de México	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 99. El Pleno podrá conocer proposiciones que busquen el consenso de sus integrantes, a través de:</p> <p>[...]</p> <p>III. Protocolarias, para otorgar premios y reconocimientos públicos por parte del Congreso. Tienen por objeto hacer un reconocimiento público a héroes, próceres o ciudadanas o ciudadanos nacionales distinguidos, o a eventos históricos que por su</p>	<p>Artículo 99. El Pleno podrá conocer proposiciones que busquen el consenso de sus integrantes, a través de:</p> <p>[...]</p> <p>III. Protocolarias, para otorgar premios y reconocimientos públicos por parte del Congreso. Tienen por objeto hacer un reconocimiento público a héroes, próceres o ciudadanas o ciudadanos nacionales distinguidos, o a eventos históricos que por su</p>



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES
DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



relevancia o contribución a la Nación ameriten la entrega de un reconocimiento o la celebración de una Sesión solemne. Las propuestas de reconocimiento deberán pasar por el análisis de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, para estudiar su procedencia, revisar los criterios relativos y someterlos a la consideración del Pleno, a través del dictamen respectivo.

[...]

Artículo 109. Si el dictamen correspondiente a los asuntos turnados que no se ha presentado, la o el Presidente de la Mesa Directiva hará una excitativa para que se elabore el dictamen y si pasados cinco días de ésta, no se hubiere hecho el mismo, la o el Presidente enviará la iniciativa a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, para que elabore el dictamen correspondiente en un plazo que en ningún caso podrá ser mayor a treinta días naturales.

[...]

Artículo 263. En caso de negativa respecto de la solicitud de prórroga, la o el Presidente hará una excitativa para que se elabore el dictamen y si

relevancia o contribución a la Nación ameriten la entrega de un reconocimiento o la celebración de una Sesión solemne. Las propuestas de reconocimiento deberán pasar por el análisis de la Comisión de Normatividad ~~Legislativa~~, Estudios y Prácticas Parlamentarias, para estudiar su procedencia, revisar los criterios relativos y someterlos a la consideración del Pleno, a través del dictamen respectivo.

[...]

Artículo 109. Si el dictamen correspondiente a los asuntos turnados que no se ha presentado, la o el Presidente de la Mesa Directiva hará una excitativa para que se elabore el dictamen y si pasados cinco días de ésta, no se hubiere hecho el mismo, la o el Presidente enviará la iniciativa a la Comisión de Normatividad ~~Legislativa~~, Estudios y Prácticas Parlamentarias, para que elabore el dictamen correspondiente en un plazo que en ningún caso podrá ser mayor a treinta días naturales.

[...]

Artículo 263. En caso de negativa respecto de la solicitud de prórroga, la o el Presidente hará una excitativa para que se elabore el dictamen y si



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES
DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



pasados cinco días de ésta, no se hubiere hecho el mismo, enviará la iniciativa a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, consultándole a la o el Presidente de dicha Comisión el término en que se contará con el dictamen en materia.

[...]

Artículo 308. Corresponde al Comité de Capacitación:

I. Generar en coordinación con la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias mecanismos de vinculación con instituciones educativas, áreas de investigación y especialistas en la problemática de la Ciudad, que coadyuven la creación y promoción de cursos, talleres y conferencias para la formación y el desarrollo institucional del Congreso;

[...]

III. Proponer a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias la implementación de programas institucionales de capacitación, para formar servidoras y servidores públicos profesionales, a partir de la definición de las temáticas, contenidos, espacios

pasados cinco días de ésta, no se hubiere hecho el mismo, enviará la iniciativa a la Comisión de Normatividad ~~Legislativa~~, Estudios y Prácticas Parlamentarias, consultándole a la o el Presidente de dicha Comisión el término en que se contará con el dictamen en materia.

[...]

Artículo 308. Corresponde al Comité de Capacitación:

I. Generar en coordinación con la Comisión de Normatividad ~~Legislativa~~, Estudios y Prácticas Parlamentarias mecanismos de vinculación con instituciones educativas, áreas de investigación y especialistas en la problemática de la Ciudad, que coadyuven la creación y promoción de cursos, talleres y conferencias para la formación y el desarrollo institucional del Congreso;

[...]

III. Proponer a la Comisión de Normatividad ~~Legislativa~~, Estudios y Prácticas Parlamentarias la implementación de programas institucionales de capacitación, para formar servidoras y servidores públicos profesionales, a partir de la definición de las temáticas, contenidos, espacios



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES
DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



<p>y niveles de capacitación, que conllevan al desarrollo institucional, y</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 334. La o las iniciativas de reforma a las leyes constitucionales se turnarán invariablemente a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, además de la Comisión correspondiente de acuerdo con la materia</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 367. Compete a la Mesa Directiva, realizar la interpretación de las normas y de los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para la adecuada conducción de la sesión.</p> <p>[...]</p> <p>VII. A la Comisión de Normatividad Legislativa Estudios y Prácticas Parlamentarias le compete resolver en caso de duda, las consultas referentes a este reglamento, de acuerdo con la ley.</p>	<p>y niveles de capacitación, que conllevan al desarrollo institucional, y</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 334. La o las iniciativas de reforma a las leyes constitucionales se turnarán invariablemente a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, además de la Comisión correspondiente de acuerdo con la materia</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 367. Compete a la Mesa Directiva, realizar la interpretación de las normas y de los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para la adecuada conducción de la sesión.</p> <p>[...]</p> <p>VII. A la Comisión de Normatividad Legislativa Estudios y Prácticas Parlamentarias le compete resolver en caso de duda, las consultas referentes a este reglamento, de acuerdo con la ley.</p>
---	---



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



<p>[...]</p> <p>Artículo 527. El procedimiento de reforma a este reglamento podrá iniciarse con iniciativa que presente alguna o algún Diputado, o con un proyecto de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.</p> <p>Si se presentara una iniciativa, será la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias la encargada de formular el dictamen correspondiente, que se enviará a la Mesa Directiva para su trámite legislativo.</p>	<p>[...]</p> <p>Artículo 527. El procedimiento de reforma a este reglamento podrá iniciarse con iniciativa que presente alguna o algún Diputado, o con un proyecto de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.</p> <p>Si se presentara una iniciativa, será la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias la encargada de formular el dictamen correspondiente, que se enviará a la Mesa Directiva para su trámite legislativo.</p>
---	---

IX. Texto normativo propuesto

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta del texto normativo propuesto de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 99, FRACCIÓN III, 109, 263, 308, FRACCIONES I Y III, 334, 367, FRACCIÓN VII Y 527, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, TODOS DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DE NOMBRES DE COMISIONES**, en los términos siguientes:

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

[...]

Artículo 99. El Pleno podrá conocer proposiciones que busquen el consenso de sus integrantes, a



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES
DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



través de:

[...]

III. Protocolarias, para otorgar premios y reconocimientos públicos por parte del Congreso. Tienen por objeto hacer un reconocimiento público a héroes, próceres o ciudadanas o ciudadanos nacionales distinguidos, o a eventos históricos que por su relevancia o contribución a la Nación ameriten la entrega de un reconocimiento o la celebración de una Sesión solemne. Las propuestas de reconocimiento deberán pasar por el análisis de la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, para estudiar su procedencia, revisar los criterios relativos y someterlos a la consideración del Pleno, a través del dictamen respectivo.

[...]

Artículo 109. Si el dictamen correspondiente a los asuntos turnados que no se ha presentado, la o el Presidente de la Mesa Directiva hará una excitativa para que se elabore el dictamen y si pasados cinco días de ésta, no se hubiere hecho el mismo, la o el Presidente enviará la iniciativa a la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, para que elabore el dictamen correspondiente en un plazo que en ningún caso podrá ser mayor a treinta días naturales.

[...]

Artículo 263. En caso de negativa respecto de la solicitud de prórroga, la o el Presidente hará una excitativa para que se elabore el dictamen y si pasados cinco días de ésta, no se hubiere hecho el mismo, enviará la iniciativa a la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, consultándole a la o el Presidente de dicha Comisión el término en que se contará con el dictamen en materia.

[...]



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES
DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



Artículo 308. Corresponde al Comité de Capacitación:

I. Generar en coordinación con la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias mecanismos de vinculación con instituciones educativas, áreas de investigación y especialistas en la problemática de la Ciudad, que coadyuven la creación y promoción de cursos, talleres y conferencias para la formación y el desarrollo institucional del Congreso;

[...]

III. Proponer a la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias la implementación de programas institucionales de capacitación, para formar servidoras y servidores públicos profesionales, a partir de la definición de las temáticas, contenidos, espacios y niveles de capacitación, que conllevan al desarrollo institucional, y

[...]

Artículo 334. La o las iniciativas de reforma a las leyes constitucionales se turnarán invariablemente a la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, además de la Comisión correspondiente de acuerdo con la materia

[...]

Artículo 367. Compete a la Mesa Directiva, realizar la interpretación de las normas y de los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para la adecuada conducción de la sesión.

[...]

VII. A la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias le compete resolver en caso de duda, las consultas referentes a este reglamento, de acuerdo con la ley.



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES
DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



[...]

Artículo 527. El procedimiento de reforma a este reglamento podrá iniciarse con iniciativa que presente alguna o algún Diputado, o con un proyecto de la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

Si se presentara una iniciativa, será la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias la encargada de formular el dictamen correspondiente, que se enviará a la Mesa Directiva para su trámite legislativo.

[...]”

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el palacio de la Ciudad de México, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ